

## INFORME JURIDICO

**EXPEDIENTE:** Aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria GDJ/CSP

La Técnico de Administración General que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que para este puesto confieren las disposiciones integrantes del marco regulador del Régimen Local, a la vista del expediente de referencia, tiene el deber de emitir este **INFORME PROPUESTA** en base a los siguientes:

### A) FUNDAMENTOS DE HECHO.

**Primero.-** La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1.

Dicha ley resulta de aplicación, entre otros, a las entidades que integran la Administración local (Cabildo de Gran Canaria, en consecuencia), sus Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta sea superior al 50%, así como fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones, en los términos de la Disposición Final octava.

**Segundo.-** En la Comunidad Autónoma Canaria se ha promulgado la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, que tiene por objeto la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Dicha ley territorial resulta aplicable a los Cabildos insulares y los ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima, de acuerdo con el art. 2.1.d)

La disposición adicional séptima de la citada Ley 12/2014 dispone que *“La aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.”*

Unidad de Transparencia.  
c/ Bravo Murillo, 23. Ed. Anexo, 5ª planta  
Tel: 928.21.94.21. Ext: 44911  
transparencia@grancanaria.com  
cabildo.grancanaria.com



Código Seguro De Verificación:	1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==	Fecha	05/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita		
Url De Verificación	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==</a>	Página	1/7



El Título II de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública está dedicado a la publicidad activa, sin embargo su Capítulo II relativo a la información de la organización y actividad de la Comunidad Autónoma de Canarias no resulta aplicable a las entidades locales en general, y al Cabildo insular, en particular.

En cuanto a la información objeto de publicidad obligatoria en el ámbito insular es preciso acudir a la Sección cuarta del Capítulo II de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares.

**Tercero.-** La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares dedica el Título III al "Funcionamiento, información y transparencia" regulando en su capítulo II (relativo a las materias de información y transparencia) el derecho de acceso a la información pública, el acceso a la información por los consejeros insulares y la transparencia administrativa.

En dicha materia el artículo 95 de la Ley 8/2015 establece como principio general que *"El funcionamiento y la gestión de los cabildos insulares se desarrollarán conforme a los principios de transparencia y publicidad, facilitando la información en los términos que se prevé en esta ley y en la legislación reguladora de los distintos sectores de la acción pública en los que tengan competencia, con las excepciones previstas legalmente."*

En relación con el derecho de acceso a la información pública el art. 96.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares establece que *"Los cabildos insulares están obligados a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social."* El órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública es el Presidente del Cabildo insular, de acuerdo con el art. 96.3 de la Ley 8/2015, que prevé que dicha competencia es susceptible de delegación en los órganos administrativos superiores y directivos de la Corporación insular.

Por lo que respecta al acceso a la información por los Consejeros insulares, el art. 97 de la Ley 8/2015 se remite al Reglamento que se apruebe por el Pleno de la Corporación insular en el que se establecerá la forma de acceso a la información y la expedición de copias de la documentación obrante en las dependencias del Cabildo. Actualmente dicha materia se encuentra regulada en el Reglamento orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria publicado en el BOP de Las Palmas de 31 de octubre de 2016, concretamente en el Capítulo IV de su Título I (arts. 15 a 22).

En relación con la Transparencia administrativa el art. 98 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares señala que *"Los Cabildos insulares están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la que se establece en esta sección."* No se establece expresamente quién es el órgano competente en materia de información pública, así como las funciones que corresponden al mismo respecto de la información de la Corporación insular y de los organismos y entidades públicas o privadas vinculadas o dependientes de los mismos, debiendo acudir a la regulación que al efecto establezca cada Cabildo insular.

Asimismo el art. 99 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares al regular la obligación de recoger y mantener actualizada en la página web del Cabildo así como en la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes la información específica



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==	<b>Fecha</b>	05/12/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local		
	Cristina Saavedra Pita		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==</a>	<b>Página</b>	2/7



que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica, se remite a lo que reglamentariamente se establezca por cada Corporación.

En los artículos 100 a 116 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares se establece la información que los Cabildos tienen la obligación de publicar en su correspondiente sede electrónica o página web (Portal de Transparencia, a tenor del artículo 13.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública) en las materias institucional, organizativa, sobre el personal de libre nombramiento, en materia de empleo en el sector público insular, de las retribuciones, en materia normativa, sobre los servicios, de los procedimientos, en materia económico-financiera, del patrimonio, de la planificación y programación, de las obras públicas, de los contratos, de los convenios y encomiendas de gestión, de la concesión de servicios públicos, de las ayudas y subvenciones y en materia de ordenación del territorio y urbanismo, respectivamente.

**Cuarto.-** Directamente relacionado con el derecho de acceso a la información pública está la posibilidad de su reutilización, regulado en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Dicha ley tiene por objeto la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, y su aplicación se hará sin perjuicio del régimen aplicable al derecho de acceso a los documentos y a las especialidades previstas en su normativa reguladora. (art.1) La Ley 37/2007 define la reutilización como *“el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública”*, excluyendo de dicho concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

El Título III de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público está dedicado al procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización y al régimen sancionador en la materia, sin embargo ni el artículo 11 (relativo al régimen sancionador) ni los apartados 1 (párrafos segundo y tercero) 3 y 8 del artículo 10 (que regula el aspecto procedimental) tienen carácter básico.

**Quinto.-** La dispersión normativa en esta materia expuesta en los apartados anteriores, los términos de la Disposición adicional séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como la necesidad de concretar y desarrollar el régimen aplicable al derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la reutilización de la información pública en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, determinan la necesidad de elaborar una Ordenanza que regule dicha materia de forma unitaria.

**Sexto.-** El Director General de Transparencia emitió el día 19 de septiembre de 2016 un informe justificativo de la necesidad de contar en el Cabildo con una Ordenanza insular de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización, destacando diferentes aspectos de su borrador.

**Séptimo.-** El 20 de septiembre de 2016 el Consejero de Empleo y Transparencia dictó la Resolución nº 10/16 por la que ordenó incoar el expediente administrativo conducente a la aprobación de una Ordenanza reguladora de la Transparencia, acceso a la información pública y reutilización en el Excmo. Cabildo de Gran Canaria, encargando a la Unidad de Transparencia el desarrollo y conformación del correspondiente

3



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==	<b>Fecha</b>	05/12/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local		
	Cristina Saavedra Pita		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==</a>	<b>Página</b>	3/7



expediente administrativo y la realización de las actuaciones pertinentes para completar el mismo hasta su ulterior remisión al Pleno insular.

**Octavo.-** El 7 de octubre de 2016 se remitió la propuesta de Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, así como el informe jurídico de fecha 21 de septiembre de 2016 a la Intervención General y a la Asesoría Jurídica al objeto de su consideración y visto bueno.

**Noveno.-** El 19 de octubre de 2016 el Interventor General emitió informe favorable de fiscalización.

**Décimo.-** El 9 de agosto de 2017, tras una reunión mantenida el 27 de julio de 2017, Asesoría Jurídica remitió la propuesta del texto de la Ordenanza con una serie de aportaciones acordadas en dicha reunión, así como otras que no fueron objeto de previo debate.

**Undécimo.-** Expuestas algunas insuficiencias y tras una reunión el 26 de septiembre de 2017, Asesoría Jurídica remite el 17 de octubre de 2017 la versión definitiva de la propuesta de texto de la Ordenanza insular de Transparencia, acceso a la información pública, reutilización y buen gobierno, con ampliación del régimen sancionador e inclusión de la materia relativa al buen gobierno.

**Duodécimo.-** El 14 de noviembre de 2017 Asesoría Jurídica da el Visto Bueno al informe jurídico de fecha 21 de septiembre de 2016 emitido por la Unidad de Transparencia.

**Décimotercero.-** El Director insular de Transparencia, Empleo y Desarrollo local emite el 29 de noviembre de 2017 un informe justificativo de la conveniencia de no regular en un mismo texto la materia relativa a la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de la información del sector público con la relativa al buen gobierno y propone su regulación en dos normas independientes.

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### Primero.- Potestad reglamentaria

El presente proyecto de Ordenanza constituye una manifestación de la potestad reglamentaria local y de la potestad de autoorganización, que concreta y adapta los preceptos legales contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, y Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del Cabildo.

La potestad reglamentaria y de autoorganización es la primera de las potestades que corresponden a la Administración local como Administración pública de carácter territorial.

El objeto de las mismas debe estar dentro de la esfera de competencias de las entidades locales y en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==	<b>Fecha</b>	05/12/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==</a>	<b>Página</b>	4/7



Para ello el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la habilitación que, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, le confiere el artículo 4.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Segundo.- Competencia

Es preciso tener en cuenta que en materia de transparencia y participación ciudadana el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local establece que “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.”

La competencia para la regulación de las materias objeto de la presente Ordenanza resulta de lo señalado en la Disposición adicional séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, y los arts. 10 y 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, en relación con la Disposición Final Primera de dicho texto legal.

### Tercero.- Procedimiento

Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza, el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria al amparo del artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal. En el mismo sentido, el artículo 53.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, atribuye al Pleno del Cabildo insular la competencia para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares.

El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza requiere la previa aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno insular, a tenor del art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta del citado texto legal, los art. 25.3.q) y 26.a) del actual Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (BOP nº 148 de 9 de diciembre de 2016) en relación con el art. 164 del actual Reglamento orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria. (BOP de 31 de octubre de 2016)

A tenor del art. 42.2.b del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (BOP nº 148 de 9 de diciembre de 2016) es competencia de los Consejeros de Gobierno “presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de Reglamentos y demás disposiciones de carácter normativo, así como las propuestas de acuerdos referidas a materias de su Consejería y de las Áreas dependientes orgánicamente, cuya aprobación corresponda a aquel órgano. (...)”

El Título IX del vigente Reglamento orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria regula las especialidades en los procedimientos de aprobación de normas y de los presupuestos generales, debiendo tener en cuenta las contenidas en su capítulo primero (arts. 162 a 168) relativos a las especialidades comunes a estos procedimientos.

Es preceptiva la emisión de informe por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 60.3.a) del actual Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria que lo impone en el supuesto de Proyectos de ordenanzas y reglamentos, y según resulta asimismo de lo señalado en el art. 164 del Reglamento orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria, que establece que el informe de la Asesoría Jurídica del Cabildo insular de Gran Canaria podrá limitarse a revisar y conformar el emitido por el Servicio correspondiente.

5



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1gXEOFnqUbMjkNV3mCT9+w==	<b>Fecha</b>	05/12/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXEOFnqUbMjkNV3mCT9+w==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXEOFnqUbMjkNV3mCT9+w==</a>	<b>Página</b>	5/7



Consta el visto bueno de Asesoría Jurídica emitido el 14 de noviembre de 2017 al informe jurídico de fecha 21 de septiembre de 2016 emitido por la Unidad de Transparencia. En el mismo consta que “Esta Asesoría jurídica está conforme con el presente informe jurídico en todo su contenido, sin perjuicio de que en el texto de la Ordenanza, desde este Servicio se introdujeron una serie de apreciaciones como la inclusión del buen gobierno y el procedimiento sancionador, que según el parecer de esta Asesoría Jurídica son fundamentales que consten en la presente Ordenanza, a fin de dar cumplimiento legal a la normativa al respecto.”

El Director Insular de Transparencia, Empleo y Desarrollo local emite el 29 de noviembre de 2017 un informe en el que justifica la decisión de no regular en un mismo texto la materia relativa a la transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de la información del sector público con la relativa al buen gobierno, exponiendo las razones que aconsejan que esta última sea objeto de regulación independiente en un Código ético y de buen gobierno que recoja los principios y valores propios de la institución y en el que tengan participación en su elaboración los propios sujetos a los que será de aplicación, reflejando su compromiso con los mismos, y cita varios ejemplos, entre los que destaca la Comunidad autónoma canaria que no regula conjuntamente la materia relativa a la transparencia y al buen gobierno, sino que en una ley regula la transparencia y el acceso a la información pública (Ley 12/2014, de 26 de diciembre), encontrándose en fase de anteproyecto de ley la aprobación del Estatuto de los altos cargos y buen gobierno.

La conveniencia de regular conjuntamente dichas materias o prever un mecanismo más amplio de participación y regular de manera independiente un Código ético y de buen gobierno corresponde al titular de la Consejería correspondiente, a tenor del art. 42.2.b del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (BOP nº 148 de 9 de diciembre de 2016)

Se requiere asimismo previo informe de control y fiscalización por la Intervención General, a tenor de lo señalado en el art. 164 del vigente Reglamento orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo insular de Gran Canaria. Dicho informe fue emitido el 19 de octubre de 2016.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dedica su Título VI a la regulación de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, entró en vigor con carácter general el 2 de octubre de 2016, a tenor de su Disposición Final Séptima, sin embargo, según señala en su Disposición Transitoria Tercera, a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común no contiene ninguna referencia al respecto.

De acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==	<b>Fecha</b>	05/12/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local		
	Cristina Saavedra Pita		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXE0FnqUbMjkNV3mCT9+w==</a>	<b>Página</b>	6/7



En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De acuerdo con lo señalado en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (quince días hábiles a partir de la comunicación del acuerdo)

En su virtud, teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones precedentes, se formula al Consejo de Gobierno insular, si lo estima procedente, que el acuerdo que adopte contenga la parte dispositiva que se recoge bajo la siguiente:

**C) PROPUESTA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**SEGUNDO:** Publicar en el Portal de Transparencia el anuncio correspondiente, anexando el Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el art. 105 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares.

**TERCERO:** Remitir el presente acuerdo, acompañado del correspondiente expediente administrativo al Registro de la Secretaría General del Pleno insular para que siga la correspondiente tramitación reglamentaria.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de otro criterio mejor fundado en Derecho, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha abajo indicada.

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACION  
GENERAL**

**Cristina Saavedra Pita**

**Vº Bº  
DIRECTOR INSULAR DE  
TRANSPARENCIA, EMPLEO Y  
DESARROLLO LOCAL**

**Javier Hernández Martínez**



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==	<b>Fecha</b>	05/12/2017	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Hernández Martínez - Director/a Insular de Transparencia, Empleo Y Desarrollo Local Cristina Saavedra Pita			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==">http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/1gXEOFngUbMjkNV3mCT9+w==</a>	<b>Página</b>	7/7	